su interes particular, se le hace muy duro concebir las ventajas que deben resultarle de las continuas privaciones que imponen las mismas leyes. Para que un pueblo naciente vudiese conocer las sanas maximas de la política. y seguir las reglas fundamentales de la razon de Estado. sería necesario que el efecto se convirtiese en la causa. es decir, que el espiritu social que ha de ser obra de la institucion, dirigiese esta misma institucion, y que fuesen los hombres antes que las leyes, lo que deben ser en virtud de ellas. El legislador pues, como no puede emplear ni la fuerza ni el raciocinio, tiene que recurrir à una autoritad de otro orden, la qual arrastre sin violencia, y persuada sin convencer. Por este motivo los fundadores de las naciones han echado mano en todos tiempos de la intervencion del cielo, atribuyendo à los dioses su propia sabiduría, para que sometidos los pueblos á las leyes de Estado del mismo modo que á las de la naturaleza, y reconociendo el mismo poder en la formacion del hombre que en la de una ciudad, obedeciesen con libertad, y sufriesen dociles el yuzo de la felicidad pública.

Esta razon sublime, que supera los alcances del hombre vulçar, es aquellas cuyas decisiones pone el legislador en boca de los inmortales, para llevarse tras si con la autoridad divina á los mismos, que no podria conmover la prudencia humana (12). Mas no es para todos hacer hablar á los dioses, ni el ser creidos quando se anuncian por sus intérpretes: la grande alma del legislador es el verdadero milagro que ha de probar su mision. Qualquiera puede sobornar á un oráculo, fingir comercio secreto con alguna divinidad, adiestrar un pájuro para que le hable al oido: ó inventar otros medios groseros, á fin de engañar al pueblo. El que solo sepa hacer esto, podrá por una casualidad reunir una quadrilla de insensatos; pero nunca fundará un imperio, y su estravagante obra perecerá muy pronto juntamente con él. Las ilusiones vanas forman un vínculo pasagero, la sabiduría solamente puede darle consistencia.

ins realis que atendas elles le conviene observar para

a los capitulos Ley y Legislador de J. J. Rousseau,

por el autor de la Teoria del derecho natural, inserta en el N. 3.

de lograr la seguridad de sus propiedades, y aumentar su felicidad. Las causas de los males que les afligian en el estado anterior, fueron la ignorancia, el error, y la violencia desarreglada de las pasiones. Era pues menester que estos males hallasen en la sociedad civil remedio conveniente, y este no puede ser otro que una buena legislacion, en la qual se propongan, y enseñen las leyes naturales á los que no son capaces de hallarlas en la misma naturaleza, asegurando su observancia con motivos mas sensibles que los que ella presenta.

2. De esta idéa se deriva quanto puede decirse de las leyes positivas. Su fin es presentar á los súbditos de una manera sensible los medios prescritos por el orden para vivir seguros, y felices. De aquí es que las leyes positivas no pueden contener mas de lo que contenian las naturales, y que qualquiera que se dé sin atender al orden natural, y sus relaciones inmutables, no será ley sino un capricho, y desvario de la autoridad legislativa.

3. Ninguna voluntad humana puede mudar el orden físico ni moral de las cosas, ni hacer que lleve á la felicidad lo que por la naturaleza conduce á la miseria. De este axioma se deduce entre otras cosas la equivocacion de los

^{(12) ,} Y en verdad, dice Machiavelo, nadie ha dado nunca leyes extraordinarias à un pueblo, sin que haya
recurrido à Dios, porque de otra manera no hubiesen sido
admitidas, pues hay muchas cosas buenas que el sabio reconoce como tales; pero que no tienen en si razones evidentes para convencer à los que no lo son. Disc. sobre Tito
Livio, lib. 1. cap. 2.

que enseñan que las leyes han de arreglarse, y seguir las costumbres introducidas en la nacion. Si la costumbre gemeral es arreglada, la ley parece supérflua; si es viciosa. y perjudicial debe la ley corregirla; bien que un Principe sabio se portará con prudencia, y lentitud, teniendo presente que las mutaciones repentinas son siempre peligrosas.

4. Para dar leyes á una nacion la primera diligencia debe ser averiguar todas sus relaciones, y ver quales son las reglas que atendidas ellas le conviene observar para lograr sus fines naturales. Este medio tan obvie, y natural ha sido desconocido, ó despreciado de todos los legisladores, y en su lugar se ha adoptado el de recibir las leyes y costumbres de otros pueblos celebrados, y mezclarias con los usos de la propia nacion. De materiales tan impropios, y tan inconexôs, é irregulares no podia dexar de salir un clificio monstruoso, y tal es la mayor parte de las legislaciones que condcemos,ugas al acrasia

5. Halladas las leyes que convienen á una nacion deben escribirse en el código con órden, y método de modo que formen un plan bien unido. El número de las leyes debe ser el menor posible para que puedan todos aprenderlas, y conservarlas en la memoria supuesto que todos tienen necesidad de conformar con ellas sus acciones. En todas debe lucir la mayor sencillez para evitar dudas, é interpretaciones destructoras de las mismas leyes; pero consequencia necesaria de su sutileza y complicacion. Il

55 6. Nos parece justo, y conveniente que se ponga en cada ley la razon de ella, por cuyo medio acreditaria el legislador que habia tenido razon para establecerla, y que esta era, y no el capricho lo que le habia determinado. Por este medio se conseguiria aquella pronta, y gustosa obediencia que es el efecto necesario del convencimiento, y de la dulce fuerza de la razon. El idioma de las leyes de be ser el comun de la nacion que ha de observarlas. E scribir las leyes en un idioma extrangero es tender redes en que coger à los que no le han estudiad o, an la com la cale

la que por la malitraleza conduceta la miseria. De vater saxioma se deduce entre otras cosas la equivocacion de los

ches agentes, d que es contraria al bient de una nacion, é de - CONCLUYE BL CORRECTIVO

the para graduar los delifos, y las penas con que deben out-De los capitulos Ley y Legislador &c. justa nor le menes en la caudidad excedente de ceta medida.

10. Yea segonda recla es, que as debe imponeres niegue 7. La observancia, y cumplimiento de las leves se asegura con la sancion, esto es, presentando motivos sensibles que determinen à les subditos à conformar con ellas sus acciones. Estos motivos se fundan en el deseo natural del placer, y la aversion del dolor que son 1 s principios motores de las acciones humanas. A los primeros llamamos recempensas, y à los segundos penas. Uno y otro tienen igual fuerza sobre el corazon del hombre, y por lo mismo debe emplearles el legislador, pero con preferencia las recompensas, quando con ellas espere conseguir su fin tan bien como con las penas. Es cosa mas digna de los Soberanos que por su bondad deben ser la imágen de la divinidad gobernar á los súbditos con dulzura, y obligarles con las idéas halagiienas del placer, que valerse siempre del dolor, y del rigor de los castigos.

8. Sin embargo, por una desgracia universal compañera de los tiempos bárbaros, en que se formaron casi todas las legislaciones conocidas, apenas se emplea en ellas otro medio mas que la dureza de la pena, Siendo grande este mal, es mucho mayor la desproporcion que se encuentra entre los delitos, y las penas, y el abuso enorme que se ha hecho de estas, descubriéndose en la mayor parte de los códigos tal menosprecio de la vida de los hombres que mas parecen hechos pera desterrar la humanidad, que para pro-

mover el bien universal.

9. El fin de las penas es impedir los delitos, y no causar dolor al delinquente, lo qual sería una crueldad horrible hija de una venganza injusta. En la imposicion, o determinacion de las penas deben tenerse presentes estas dos reglas principales. La primera, que toda pena sea proporcionada al delito que se intenta castigar con ella, y por delito entendemos una accion por la qual se violan los dere-

chos agenos, o que es contraria al bien de una nacion, o de los miembros que la forman. No sabemos que haya otra escals para graduar los delitos, y las penas con que deben castigarse; y toda pena que excediere esta proporcion será injusta por lo menos en la cantidad excedente de esta medida.

10. La segunda regla es, que no debe imponerse ninguna pena sin que haya una necesidad absoluta de hacerlo así. Esta necesidad debe derivarse, y determinarse de la necesidad que tiene el Soberano de promover los fines naturales de la sociedad, que son la seguridad, y la felicidad comun de sus miembros. Toda acción por la qual se causa dolor a un hombre sin haber absoluta necesidad de hacerlo así, es injusta segun hemos explicado en el Derecho Natural, y ademas es cruel.

11. El exâmen de la justicia, é injusticia del tormento se ha hecho tan célebre, y tan comun, en estos últimos ziempos que no podriamos honestamente guardar silencio en esta materia, seguimos pues con igual gusto que comienza la sentencia de los que condenan el tormento como una invención segura para perder á un inocente débil, y salvar al delinquiente robusto; y que le tienen siempre por injusto, ya se mire como pena, ya como prueba. Tenemos el consuelo de ver casi sin uso en España, y la esperanza de ver solemnemente proscrita de nuestra legislacion esta prástica, cuya inutilidad, y atrocidad está generalmente reconocida.

12. Formadas y escritas las leyes solamente falta publicarlas, esto es, anunciarlas ó hacerlas saber á la naciou que las ha de observar, para que quede enterada de que tales leyes son realmente dadas por la autoridad soberana. Desde entonces deben los súbditos cumplirlas exáctamente; y si se advirtiere que alguna es contraria al orden, y á los intereses comunes; el recurso legítimo son las representaciones respetuosas al legislador. El legislador que se engaño como hombre reconociendo generosamente su error abolirá sin dilacion las malas leyes, haciendo en su lugar otras buenas si fuere conveniente. Condado, Proposiciones de Politica, cap. Legislacion.

del Contrato Social de J. J. Rousseau.

Tirnefou parsionale de lolle Pueblo. de remedenços que

Al modo que un hábil arquitecto exâmina y sondéa el terreno antes de levantar un grande edificio, para ver si aquel puede sostener el peso, asi el sabio instituidor no empieza á compilar buenas leyes en sí mismas, sin investigar de antemano, si puede soportarlas el pueblo para quien las destina. Por esto no quiso Platon dar leyes á los arcadios ni á los cirenios, porque como ambos pueblos eran ricos, no hubiesen podido tolerar la igualdad. Ni hubo otra causa para que fuesen en Creta las leyes buenas y los hombres malos, sino porque Minos las dió á un pueblo encenagado en todos los vicios.

Muchas naciones han brillado sobre la tierra, que nunca hubiesen podido soportar buenas leyes; y aun las que han podido, se han visto muy pocos momentos en esta disposicion durante todo el periodo de su existencia. Los pueblos, lo mismo que los hombres, solo son dociles en su juventud, y se hacen incorregibles en la vejez: quando las costumbres son ya inveteradas, y estan arraigadas las preooupaciones, es peligroso é inutil el quererlas reformar. El pueblo ni aun puede sufrir que le toquen sus males para destruirlos; semejante á aquellos enfermos estúpidos y medrosos, que se estremecen al ver al médico. No por esto se niega, que del mismo modo que algunas enfermedades trastornan la cabeza a los hombres y les borran la memoria de lo pasado, suele tambien haber en la duracion de los estados épocas violentas, en que las revoluciones causan en los pueblos los mismos efectos que ciertas crisis producen en los enfermos. El horror de lo pasado hace veces de olvide; y abrazado el estado por las guerras civiles, renace en cierto modo de sus cenizas, y recobra el vigor de la juventud saliendo de los brazos de la muerte. Así lo experimento Esparta en los tiempos de Licurgo, Roma despues de los Tarquinos, y entre nosotros la Holanda, y la Suiza

Pero estos acontecimientos son raros, y se deben mirar como excepciones, que son siempre efecto de la constitucion particular de los estados en que suceden, y que nunca se verifican por dos veces en un mismo pueblo; porque este podrá hacerse libre mientras que solamente sea barbaro, pero ya no puede recobrar la libertad una vez que el resorte civil esté gastado. Los tumultos pueden destruirle entonces sin que puedan restablecerle las revoluciones, y en el momento en que rompe las cadenas, se dispersa, y ya no existe: de alli en adelante necesita de un dueno, mas bien que de un libertador. Pueblos libres, acordaos de esta máxima: la libertad puede adquirirse, mas nunca recobrarsevol and atand one assout some atan

Las naciones lo mismo que los hombres, tienen un tiempo de madure z, que es necesario esperar antes de sujetarlas à las leyes; pero la madurez de un pueblo no se conoce facilmente, y si se la anticipa, queda frustada la obra. Hay pueblo que se puede disciplinar en su nacimiento, y otro no se halla en este estado al cabo de diez siglos. Los rusos nunca serán verdaderamente civilizados, porque lo han sido demasiado pronto. Pedro el grande tenia un talento imitador; pero estaba falto de aquel genio creador que lo hace todo de la nada. Fran buenas algunas cosas que hizo; pero la mayor parte venian fuera de tiempo: vió que su pueblo era barbaro, no conoció que aun no estaba bastante maduro para la civilizacion, y quiso civilizarse quando era menester aguerrirle. Quiso de un golpe formar alemanes é ingleses, debiendo empezar por hacer rusos; y estorbó que sus vasallos llegasen á ser jamás lo que podrian ser persuadiéndoles que eran lo que no son: semejante a un preceptor frances, que educa á su discipulo para que brille por un momento en su infancia, y para no ser nada despues. El imperio de Rusia querra dominar a toda la Europa, y quedará sejuzgado él mismo: los tártaros, que le estan ahera sujetos ó son sus vecinos, llegarán á ser dueños suyos y de nosotros. Esta revolucion me parece indefecti-

ble. Todos los reyes de Europa trabajan de concierto para acelerarla novnes nebsuq off consinctive nestal

Así como la naturaleza ha determinado la estatura del hombre bien configurado, y quando no se ajusta a ella, solo cria gigantes ó enanos; hay del mismo modo respecto de la mejor constitucion de un estado, cierros límites para su extension, á fin de que no sea muy grande, para que pueda ser bien gobernado, ni demasiado reducido, para mantenerse por si mismo. En todo cuerro político está señalado el maximum de la fuerza de que no debe pasar, y del qual se aparta muchas veces a fuerza de engrandecerse. Quanto mas se extiende el vínculo social mas se relaja; y un estado pequeño es en general mas fuerte proporcionalmente que uno grande: lo qual debe ser así por varios motivos. Primeramente la administracion es mas trabajosa en las grandes distancias, al modo que un cuerpo es mas pesado en el estremo de una larga galanca. Es tambien mas onerosa á medida que se multiplican los empleos, porque cada ciudad tiene los suyos que paga el pueblo; los tiene igualmente cada distrito á expensas del pueblo; lo mismo sucede respecto de las provincias; y a estos se agregan los grandes gobiernos, las satrapias, los virreynatos, que es necesario pagar mas al paso que se va subiendo, siempre á costa del infeliz pueblo, hasta que se llega á la administracion suprema que todo lo arrasa. Tanta sobrecarga agota de continuo a los subditos, y lejos de estar mejor gobernados por esta diversidad de gerarquías, lo están peor, que si no tuviesen sobre si mas que una sola. Entretanto apenas les quedan recursos para los casos extraordinarios; y quando es preciso adoptarlos, se ve siempre el estado à punto de perecer.

Ademas de esto, tiene el gobierno menos vizor y celeridad para hacer observar las leyes, impedir las vejaciones, corregir los abusos, y precaver las tramas sediciosas que puedan formarse en los lugares lejanos. El pueblo estima muy poco á unos gefes que no conoce, la pátria es tan indiferente à sus ojos como el resto del mun-

entrance of with a second transfer of the

do, y mira a la mayor parte de sus conciudadanos como si fuesen extrangeros. No pueden convenir unas mismas leyes a tantas provincias diversas, que tienen distintas costumbres, que viven en climas opuestos, y que no pueden conformarse con el mismo sistema de gobierno. La diversidad de leyes no engendra mas que desorden y confusion en los pueblos, que viviendo sujetos á unas mismas autoridades, y comunicándose de continuo, pasan, y se casan les unos con los otros; y sujetos á diferentes costumbres, nunca saben si les pertenece sin disputa su patrimonie. Los talentos están ocultos, las virtudes ignoradas, y los vicios sin castigo, por la muchedumbre de sugetos desconocidos entre sí, que el tribunal de la administracion suprema reune en un mismo lugar. Agoviados los magistrados con una multitud de negocios, nada ven por sí mismos, y sus dependientes gobiernan el estado. Finalmente las medidas que es preciso tomar para sestener la autoridad general, de que tantos empleados distantes quieren sustraerse o intentan eludir, absorven toda la atención, y apenas se puede pensar en la felicidad del pueblo, ni aun en su defensa en caso necesario. De este modo un cuerpo demasiado grande en su constitucion, se deshace, y parece aniquilado por su propio peso.

Et estado debe por otra parte tener una cierta base para su solidez, y para resistir á los valvenes que
no dejarán de sobrevenirle, y á los esfuerzos que tendrá
que hacer á fin de sostenerse; porque todos los pueblos
tienen cierta fuerza centrifaga, que los hace obrar de
continuo á unos contra otros, y que los inclina á engrandecerso á expensas de sus vecinos, como los torbellinos
de De scartes. De esta suerte los debiles se exponen á
verse bien pronto engullidos, y nadie puede conservarse,
si no se constituyen todos en una especie de equibrio, que
casi iguale la comprension por todas partes.

Se colige de lo dicho, que hay razones para la extension y para la estrechez, y que el buen político debe con su talento sacar de unas y otras la proporcion preferible à la conservacion del estado. Se puede afirmar en general, que las primeras, por ser esteriores y relativas, deben estar subordinadas à las otras, que son interiores y absolutas. Una sana y fuerte constitucion es lo primero que se ha de buscar, y se debe tener mas confianza en el vigor de un buen gobierno que en los recursos que suministra un gran territorio.

Por lo demas se han visto estedos constituidos de tal mido, que necesitaban de las conquistas segun su misma constitucion, y que se veían obligados á engrandecerse para conservarse. Tal vez estarias muy utinos con esta dichosa necesidad, que sin embargo les estaba lindicando con el rermino de su grandeza el mevitaba mor mento de su ruina.

Se puede medir un cuerpo politico de dos maneras, a saber, por la extension del territorio y per el numero de sus habitantes; ve entre estas dos medidas hay una relacion propia para der ol estado su verdadera grandeza. Los hombres componen el estado, y el terreno alimenta a los hombres; por lo que esta relacion consiste, en que la tierra baste para la manutencion de los habitantes, y que haya tantos habitantes como puede sustentar el país. En esta proporcion se enquentra el maximum de fuerza de un número determinado de poblacion; porque si sobra terreno, es oneroso el guardarle, el cultivo es insuficiente, y superfluo el producto; lo qual motiva las guerras defensivas. Si no es suficiente el terreno, el estado se halla á disposicion de los vecibos para lo que le falta; y esta es la causa inmediata de las guerras ofensivas. El pueblo, que no tiene por su situacion mas alternativas que la del comercio ó la guerra, es debil en si taismo, pues depende de sus vecinos y de los acontecimientos, y su existencia es breve e incierta. O bien sojuzga 6 muda de situacion, o el mismo es subyugado y reducido á la nada: no puede conservarse libre, sino siendo muyo pequeño o muy grande. and le cop ne atantani le mollatad

No puede calcularse fijamente la proporcion que hay entre la estension del terreno y el número de los hombres

que bastan para habitarle, asi por las diferencias que se observan en la calidad de las tierras, en los grados de fertilidad, en la naturaleza de sus producciones y en la influencia de los climas; como por la diversidad que se nota en los temperamentos de los hombres que los habitan, pues algunos consumen poco en un pais fértil, y otros mucho en un suelo ingrato. Se debe igualmente atender à la mayor o menor fecundidad de las mugeres, o lo que puede tener el pais mas ó menos favorable á la poblacion, y á los aumentos que el legislador puede esperar de los establecimientos que allí haya; de suerte que ha de formar su juicie, no solo por lo que tiene presente, sino tambien por lo que prevea; ni ha de fijarse tanto en el estado actual de la poblacion, como en el que naturalmente debe tener con el tiempo. Por último, hay muchos casos en que los accidentes particulares del lugar exigen o permiten que se abrase mas terreno del que parece necesario. Así podrá tomarse mucha extension en un pais montuoso, donde las producciones naturales, que son les bosques y los pastos, piden menos trabajo; donde la experiencia manifiesta que las mugeres son mas fecundas que en los llanos; y donde un gran terreno inclinado da una pequeña base horizontal, que es la unica con que se puede centar para la vegetacion. En las orillas del mar es pesible estrecharse aun en las rocas y arenas casiesteriles; porque la pesca puede suplir una gran parte de las produciones de la tierra, los habitantes deben estar mas reunidos para resistir á los piratas, y se tiene fuera de esto mayor proporcion de aligerar de gente al pais por medio de las colonias a us mo sasir on esp coldena

Falta todavia una condicion para el establecimiento de un pueblo, que no puede suplir por ninguna otra;
pero sin la qual todas serián inútiles. Esta es la posesion de la abundancia y de la paz; p rque la época en
que se funda un estado es, como la en que se forma un
batallón, el instante en que el cuerpo puede resistir menos, y por lo mismo hay mas facilidad en destruirle. Mejor se resistiria quando hay un desórden absoluto, que en

el momento de la fermentacion, en que cada uno se ocupa en el puesto que ha de caberle, y no el peligro. Si sobreviene en esta época de crisis la guerra, el hambre ó un alboroto, el estado se verá indefectiblemente arruinado.

Ni obsta que se hayan establecido muchos gobiernos en estos tiempos borrascosos, porque entonces estos
mismos gobiernos son los que destruyen el estado. Los
msurpadores proporcionan, ó se aprovechan siempre de
semejantes desórdenes, para establecer, por medio del
espanto público, leyes destructoras que nunca aprobaría
el pueblo à sangre fria. La elección del momento en
que se verifica la institución, es uno de los principales caracteres para que pueda distinguirse la obra del
legislador de la del tirano.

¿ Que pueblo está pues en el caso de poder recibir la legislacion? El que estando ya reunido por origen, por el interes, ó por alguna convencion, no ha sufrido aun el verdadero yugo de las leyes; el que no tiene costumbres ni supersticiones muy arraigadas; el que no teme verse oprimido por una invasion repentina; el que sim entrar en las disensiones de sus vecinos, puede resistir solo á cada uno de ellos, ó ayudarse de los unos para rechazar á los otros; en el que qualquiera miembro es conocido por todos los demas, y en el que no hay precision de imponer á un hombre una carga mayor de la que puede llevar; el que no necesita de los otros pueblos, ni estos necesitan de él (13); el que ni es rico ni pobre, y

ne en vierad de lacitate visade les lovestres por la lane.

⁽¹³⁾ Si uno de dos pueblos vecinos necesitase del otro indispensablemente, seria esta situación muy dura para el primero, y en extremo peligrosa para el otro. Qualquiera nación sabia pondría en este caso todos los medios para sacar á la otra de semejante dependencia. La república de Tlascala, situada dentro del imperio de Mexico, quiso antes pasar sin sal que comprarla de los mexicanos, ni aun aceptarla graciosamente. Los cuer-

puede mantenerse por si solo; y el que reune en fin la consistencia de un pueblo antiguo con la decilidad de uno nuevo. Lo que se ha de destruir, hace mas trabajosa la obra de la legislacion, que lo que se ha de establecer, y la imposibilidad de hallar la sencillez de la naturaleza junta con las necesidades de la sociedad, hace tan raro el buen exito. Todas estas condiciones se hallan, es verdad, dificilmente reunidas, y por eso son tan pocos los estados bien constituidos.

Hay todavia en Europa un pais susceptible de legislacion, y es la isla de Córcega. El valor y constancia con que este valiente pueblo ha recobrado y defendido su libertad, merecen que algun sabio le enseñe el nodo de conservarla. Tengo cierto presentimiento de que esta pequeña isla ha de asombrar algun dia á la Europa.

Si se va à buscar en que consiste precisamente el mayor de todos los bienes, pues este debe ser el fin de qualquiera sistema de legislacion, hallaremos que esta reducido à dos objetos principales, que son la libertad y la igualdad. La libertad porque toda dependencia particular es otra tanta fuerza, que se desmembra del cuerpo del estado, y la igualdad preque la libertad no puede subsistir sin ella.

Ya he explicado lo que es la libertad civil; y por lo que respecta á la igualdad, no se ha de entender por esta palabra, que los grados de poder y de riqueza sean absolutamente unos mismos, sino que en quanto al poder, nunca pueda cometer ninguna violencia, ni se exerza mas que en virtud de la clase y de las leyes; y por lo que mira á la riqueza, que ninguna ciud dano sea tan rico que pueda comprar á otro, y ninguno tan pobre que se vea precisado á venderse. Lo qual supo, e moderación de bie-

dos tlascaltecas conocieron el lazo que ocultaba esta liberalidad, y se conservaron libres, siendo por fin este pequeño estado, encerrado en aquel vasto imperio, el instrumento de su ruina.

nes y de crédito por parte de los grandes, y moderacion de avaricia y de codicia por la de los pequeños (14).

Esta igualdad suele decirse es un delirio de la teórica que nunca puede realizarse en la práctica. Pero de que el abuso sea inevitable, ¿ se sigue que no se deba por lo menos regularle? Precisamente por lo mismo que la fuerza de las cosas se dirige siempre á destruir la igualdad, debe la fuerza de la legislacion encaminarse constantemente á mantenerla.

Mas estos objetos generales de toda buena institucion deben modificarse en cada pais, segun lo pidan las relaciones que nacen de su situacion local, y del carácter de sus habitantes; y segun estas relaciones, es necesario señalar á cada pueblo un sistema particular de institucion, que sea el mejor, no quizá en sí mismo, sino relativamente al estado para quien se destina. ; Es, por exemplo, ingrato y estéril el terreno, o demasiado reducido para sus habitantes! Entonces se ha de fomentar la industria y las artes, para cambiar sus producciones por los frutos que le hacen falta. ¿ Se trata por el contrario de ricas llanuras y de fértiles campiñas, en que á pesar de la bondad del terreno se experimenta escasez de moradores? Protejase la agricultura, que multiplica los hombres, destiérrense las artes que acabarian de desplomar el pais, amontonando en algunos del territorio los pocos habitantes que existen (15). ; Qué es lo que convendrá à los que viven en

logra la menor ventaja.

⁽¹⁴⁾ Para dar consistencia á un estado, es necesario aproximar quanto sea posible los extremos, no tolerando la opulencia ni la mendiguez. Estos dos estados inseparables naturalmente, son funestos en igual grado al bien comun, porque el uno engendra los fautores de la tiranía, y el otro los tiranos: siempre se hace entre los dos el tráfico de la libertad pública, que vende el uno y compra el otro.

de A, apenas producen mas que una aparente utilidad

estendidas y comodas riberas ? Cubrir el mar de bajeles. y dedicarse al comercio y à la navegacion, con lo que legraran una existencia brillante aunque corta. Pero ; que haran los que moran en las costas, donde el mar selo bana rocas casi inaccesibles ? Quedarse barbaros y sustentarse de peces; pues de este modo viviran mejores y mas felices sin disputa. En una palabra, ademas de las maximas comunes à todos los pueblos, tiene cada uno en si alguna causa que los ordena de un modo particular, y hace que su legislacion sea solo propia para aquel pueblo. Así es que antiguamente los hebreos, y mas recientemente los árabes, tuvieron por principal objeto la religion, los atenienses las lecras, Cartago y Tiro el comercio, Rodas la marina, Esparta la guerra, y Roma la virtud. El autor del espiritu de las leges ha demostrado por medio de repetidos exemplos, el artificio con que el legislador dirige su institucion hácia cada uno de estos objetos.

La constitucion de un estado es verdaderamente so-Iida y duradera, quando se ha procurado que las relaciones naturales se conformen en todo con las leyes sobre los mismos puntos, y que estas no hagan mas, por decirlo asi, que asegurar, acompanar, y recifical a las otras. Mas si el legislador equivocandose en su objeto, toma un principio diferente del que resulta de la naturaleza de las cosas, y el uno se dirige á la esclavitud, al paso que el otro á la libertad; aquel a las riquezas, y este á la poblacion; el primero á la paz, y el otro a las conquistas; las leyes se debilitaran insensiblemente, se alterará la constitucion, y el estado se verá agitado hasta que sea finalmente destruido o mudado, y la invercible naturaleza vuelva a tomar su imperio.

Para arreglar el todo, ó dar la mejor forma posible à la administracion pública, hay que atender à varias

para el estado en general: puede enriquecer à algunos particulares, y a unos pocas ciudades, si se quiere; pero la nacion entera nada gana en ello, y el pueblo no logra la menor ventaja.

relaciones. La primera es la accion del cuerpo entero que obra sebre si mismo, esto es, la relacion del todo con el todo, ó del soberano con el estado; y esta relacion se compone de la de los términos intermedios, como lo ve-

remos despues.

Las leyes que arreglan esta relacion, tienen el nombre de leyes políticas, y se llaman tambien fundamentales, no sin alguna razon, si son sabias; porque en cada estado sole hay un buen sistema de constitucion, y el pueblo que le ha encentrado debe retenerle. Pero si el orden establecido es malo, perque se han de tener por fundamentales las leyes, que lo impiden que sea bueno? Ademas de esto, sea qual fuere el estado de las cosas, el pueblo es siempre el dueño de mudar de leyes, aunque sean las mejores; porque si le acomoda bacerse dano á si mismo, ¿quien tiene derecho para estorbarselo?

Da segunda relacion es la de los miembros entre si, ó con todo el cuerpo, y esta ha de ser tan pequeña en el primer caso, y tan grande en el segundo, como sea posible; de modo que cada ciudadano esté en una absoluta independencia de todos los otros, y en una excesiva dependencia de la ciudad: lo qual se hace siempre por unos mismos medies, por que la fuerza del estado es la unica a quien deben la libertad sus miembros. De esta se-

gunda relacion nacen las leyes civiles. Se puede considerar otra terdera entre el hombre y la ley, á saber, la de la desobediencia á la pena, la qual da lugar al establecimiento de las leyes criminales, que no son en el fondo una especie particular de leyes, sino

la sancion de todas las otras.

A estas tres clases de leyes se agrega otra, la mas importante de todas, que no está grabada en mármoles ni en bronces, sino en el corazon de los ciudadanos; la qual forma la verdadera constitucion del estado, adquiere nuevas fuerzas cada dia, reanima ó suple á las demas leyes cuando se envejecen ó amortiguan, conserva en un pueble el espíritu de su constitucion, y sustituye insensiblemente la fuerza del hábito á la de la autoridad,